

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.346 · 1994

SEGURIDAD SOCIAL

Boletín Oficial, 13 de julio de 1994 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Ley N° 24.346

Modificación de la Ley N° 21.236.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 21.236, por el siguiente texto:

Artículo 1° — Las personas que integraron las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur, y el archipiélago Melchior, en cualquiera de los años comprendidos entre 1904 y 1949 inclusive, tendrán derecho a percibir una pensión mensual y vitalicia cuyo monto será el que dispone la Ley 21.689.

Si hubieren, fallecido o falleciesen, igual derecho tendrá la cónyuge supérstite; y en tal caso, el monto será igual al que prescribe el artículo 1º de la Ley 21.689.

ARTÍCULO 2°. Derógase toda norma jurídica que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas que se hubiesen creado para atender a las leyes 21.236 y 21.689.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.



VEREDICTA LEYES

Seguridad Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).